

Con fundamento en los artículos 2º fracción V, 3º fracción X, inciso e) y con relación a la fracción VI del artículo 8º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el presente instrumento se pone a disposición del público de manera actualizada y oportuna, conforme fue generada, dado que su fecha de formalización tuvo lugar posteriormente a los primeros diez días naturales del mes inmediato anterior.

CONTRATO NO. CEARTSLP/APVII/A2-2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **CENTRO DE LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **MA. ELIZABETH RODRÍGUEZ ROMERO** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CENTRO**”; Y POR OTRA PARTE, EL **C. JUAN ALBERTO COBOS RODRÍGUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR**”; TENIENDO COMO TESTIGO DE ASISTENCIA AL C. **JUVENTINO MARTÍNEZ GÓMEZ**, ENCARGADO DEL ÁREA PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ÉSTE ÚLTIMO ADSCRITO A “**EL CENTRO**”; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- POR EL CENTRO:

1.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE CULTURA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; CUYO OBJETO ES OFRECER UNA ALTERNATIVA DE INICIACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PARA LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN LOS PROCESOS ARTÍSTICOS, SER UN ESPACIO CON UNA VOCACIÓN ESPECÍFICA DE DIFUSIÓN, ARTICULAR LOS CENTROS Y CASAS DE CULTURA QUE SE DESARROLLAN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y FORMAR PARTE DE LA RED NACIONAL DE CENTROS DE LAS ARTES; DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2008.

1.2.- QUE SU TITULAR LA C. MA. ELIZABETH RODRIGUEZ ROMERO, ES ACTUALMENTE LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ Y ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE 2021, POR TANTO, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6º FRACCIÓN II, 11 FRACCIONES I, III, X, XVII, XXI Y XXX DEL DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RELACIÓN AL DIVERSO DECRETO MEDIANTE EL CUAL MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ EL CENTRO DE LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 27 DE MAYO 2021, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE.

1.3.- QUE CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, PROVENIENTE DEL PROGRAMA **INGRESOS PROPIOS DEL EIAA 2022** PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

1.4.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES INHERENTES AL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO **DOMICILIO** EL UBICADO EN CALZADA DE GUADALUPE **NÚMERO 705, COLONIA JULIÁN CARRILLO**, EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

2.- POR EL PRESTADOR:

Eliminado. Un párrafo con seis renglones. Fundamento legal: Artículo 138 de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí. Motivación: Información Confidencial

2.2.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PLENA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, ADEMÁS DE LA EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS Y EQUIPO NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LOS SERVICIOS PARA LOS CUALES SE LE CONTRATA, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE PACTAN EN EL PRESENTE CONTRATO, PONIENDO TODOS SUS CONOCIMIENTOS Y CIENCIA EN LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS POR **EL CENTRO**.

2.3.- QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN 2.1., DEL PRESENTE APARTADO.

3. DECLARAN **AMBAS PARTES**:

3.1. QUE SE TIENEN POR RECONOCIDA LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD CON QUE COMPARECEN, MANIFESTANDO QUE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, PRESIÓN, ERROR O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA LLEGAR A INVALIDAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

3.2. QUE ES SU VOLUNTAD SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE SEÑALAN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL CENTRO ACUERDA CON EL PRESTADOR, EN QUE ÉSTE ÚLTIMO REALIZARÁ PARA “EL CENTRO” LOS SERVICIOS ESPECÍFICOS CONSISTENTES EN:

- **SOLFEO, SAXOFÓN.-** (ACORDANDO UNA DURACIÓN TOTAL DE 32 HORAS).

SEGUNDA.- EL CENTRO ACUERDA CON EL PRESTADOR, EN QUE ÉSTE ÚLTIMO SE COMPROMETE A PRESTAR SUS SERVICIOS EXCLUSIVAMENTE POR EL TIEMPO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE SE FIJAN EN ÉSTE CONTRATO, A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE LA CUAL DERIVA LA PRESENTE CONTRATACIÓN, Y CON LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO.

TERCERA.- EL CENTRO ACUERDA CON EL PRESTADOR, EN QUE EL PRIMERO PAGARÁ A ESTE ÚLTIMO, POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA CANTIDAD DE \$ 3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) MÁS EL 16% POR CONCEPTO DE I.V.A. \$ 512.00 (QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.), RESULTANDO UN SUBTOTAL DE \$ 3,712.00 (TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.), MENOS EL 10% POR CONCEPTO DE I. S. R. \$ 320.00 (TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), PAGANDO EN TOTAL LA CANTIDAD DE \$ 3,392.00 (TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), POR LO QUE EL PRESTADOR NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN OTRO CONCEPTO Y EL CUAL SE CUBRIRÁ CON CARGO A EL CENTRO.

LA CANTIDAD MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ PAGADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

3 (TRES) PAGOS PARCIALES A RAZÓN DE \$ 1,066.66 (MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.) MÁS EL 16% POR CONCEPTO DE I.V.A. \$ 170.66 (CIENTO SETENTA PESOS 66/100 M. N.), RESULTANDO UN SUBTOTAL DE \$ 1,237.33 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 33/100 M. N.), MENOS EL 10% POR CONCEPTO DE I. S. R. \$ 106.66 (CIENTO SEIS PESOS 66/100 M. N.), PAGANDO EN TOTAL LA CANTIDAD DE \$ 1,130.66 (MIL CIENTO TREINTA PESOS 66/100 M. N.).

CUARTA.- EL CENTRO ACUERDA CON EL PRESTADOR, EN ESTABLECER COMO CONDICIÓN PARA EJECUTAR LOS SERVICIOS DEL PRESTADOR Y POR ENDE, REALIZAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS A QUE ALUDE LA CLÁUSULA ANTERIOR, QUE DEBERÁ CUBRIRSE EL CUPO MÍNIMO DEL CURSO QUE DA ORIGEN A LOS SERVICIOS QUE SE CONTRATAN.

QUINTA.- EL CENTRO ACUERDA CON EL PRESTADOR, EN QUE PARA QUE EL PRIMERO PUEDA CUBRIR EL PAGO DE LOS SERVICIOS, EL PRESTADOR DEBERÁ PRESENTARLE PREVIAMENTE UN RECIBO DE HONORARIOS PROFESIONALES, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES, EXPEDIDO A NOMBRE DE CENTRO DE LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ, SEÑALANDO EL DOMICILIO DE CALZADA DE GUADALUPE NÚMERO 705, COLONIA JULIÁN CARRILLO, C. P. 78340, DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, Y EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R. F. C.) CAS-080927-DM1.

SEXTA.- EL CENTRO ACUERDA CON EL PRESTADOR, EN QUE EL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL.

SÉPTIMA.- EL CENTRO ACUERDA CON EL PRESTADOR, QUE EL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO, CON VIGENCIA EXCLUSIVA A PARTIR DEL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2022 Y CONCLUYENDO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2022, NO SIENDO PRORROGABLE. MISMO QUE SE ENTIENDE, TAMBIÉN ESTARÁ SUJETO A LA AUTORIZACIÓN Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO MENCIONADO EN EL PUNTO 1.3.- DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE AFECTEN SU NORMAL DESARROLLO, POR LO QUE DE ACTUALIZARSE ESTOS SUPUESTOS SERÁ CAUSAL PARA DARSE POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL CENTRO.

OCTAVA.- EL CENTRO ACUERDA CON EL PRESTADOR EN QUE ÉSTE ÚLTIMO REALIZARÁ SUS SERVICIOS PROFESIONALES CON SUS PROPIOS MEDIOS, CONTANDO CON LIBERTAD EN EL ASPECTO PROFESIONAL Y SIN SUJETARSE A UN HORARIO O SUBORDINACIÓN ALGUNA, PERO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL PRESTADOR SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A EL CENTRO.

NOVENA.- EL CENTRO ACUERDA CON EL PRESTADOR, EN QUE EL PRIMERO PODRÁ DESIGNAR PERSONAL DE SU CONFIANZA A FIN DE QUE VERIFIQUE Y SUPERVISE QUE LOS SERVICIOS PARA LOS CUALES SE LE CONTRATA A EL PRESTADOR, SEAN PRESTADOS CON LA CALIDAD, EFICIENCIA Y BAJO LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, ADEMÁS DE QUE EL CENTRO PODRÁ REALIZAR OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS QUE CONSIDERE PERTINENTES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SUBORDINACIÓN, RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA.- EL CENTRO ACUERDA CON EL PRESTADOR, QUE ESTE ÚLTIMO PRESENTARÁ UN INFORME DETALLADO, POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO DE LOS SERVICIOS REALIZADOS A FAVOR DE EL CENTRO, PREVIO AL PAGO DE LOS MISMOS CON LA FINALIDAD QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE EL CENTRO, COMO ANTECEDENTE DE LOS SERVICIOS.

DÉCIMA PRIMERA.- EL CENTRO ACUERDA CON EL PRESTADOR, QUE ÉSTE ÚLTIMO NO PODRÁ DIVULGAR POR NINGÚN MEDIO, YA SEAN PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS, INFORMACIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE EL CENTRO, POR LO QUE EN CASO DE QUE EL PRESTADOR, NO CUMPLIERA CON LO ANTERIOR, EL CENTRO SE RESERVA LAS ACCIONES LEGALES QUE HACER VALER, ADEMÁS DE SER CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL CENTRO ACUERDA CON EL PRESTADOR, QUE EL PRIMERO PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y CON EL SOLO HECHO DE COMUNICAR SU DECISIÓN A EL PRESTADOR.

DÉCIMA TERCERA.- EL CENTRO ACUERDA CON EL PRESTADOR, QUE EN NINGÚN MOMENTO SERÁ RESPONSABLE, NI SE ENCONTRARÁ SUBORDINADO NI JERÁRQUICA NI ECONÓMICAMENTE A EL CENTRO, YA QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE CARÁCTER Estrictamente CIVIL, POR LO QUE QUEDA EXCLUIDO DEL PRESENTE CONTRATO CUALQUIER VÍNCULO DE TIPO LABORAL.

DÉCIMA CUARTA.- EL CENTRO ACUERDA CON EL PRESTADOR, QUE EN CASO DE QUE SE LLEGARE A SOLICITAR INFORMACIÓN POR UN TERCERO, RESPECTO DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES ESTARÁN A LO DISPUESTO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA QUINTA.- EL CENTRO ACUERDA CON EL PRESTADOR, QUE EL PRIMERO SE RESERVA EL DERECHO DE HACER VALER CUALQUIER ACCIÓN, POR VICIOS OCULTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR LO QUE LA LIQUIDACIÓN TOTAL O PARCIAL DE ÉSTOS NO SIGNIFICARÁ LA ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS.

DÉCIMA SEXTA.- EL CENTRO ACUERDA CON EL PRESTADOR, QUE SON CAUSAS SUFICIENTES DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO A CUBRIR, ASÍ COMO EL TRASPASO, CESIÓN O ENAJENACIÓN DE LOS SERVICIOS DETALLADOS EN EL MISMO, ADEMÁS DE LAS ENUNCIADAS EN EL TÍTULO DÉCIMO, SEGUNDA PARTE, LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL CENTRO ACUERDA CON EL PRESTADOR, QUE SON CAUSAS ESPECIALES DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL CENTRO:

A).- CUANDO EL PRESTADOR UTILICE EN BENEFICIO PROPIO O CON FINES DE LUCRO LAS OBRAS, PRODUCTOS O INFORMACIÓN QUE SE GENEREN DE LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS CONTRATADOS POR EL CENTRO MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO.

B).- CUANDO EL PRESTADOR INCURRA EN FALTAS DE PROBIDAD O EN CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE CONTRATAN.

C).- LA CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA A QUE ALUDE LA DECLARACIÓN 1.3 DEL PRESENTE CONTRATO.

DE OCURRIR ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, EL PRESTADOR Y EL CENTRO ACUERDAN QUE ÚNICAMENTE SERÁN CUBIERTOS LOS HONORARIOS GENERADOS A LA FECHA QUE OCURRA LA RESCISIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- RECONOCEN AMBAS PARTES, QUE EL PRESENTE CONTRATO ATIENDE SU CELEBRACIÓN A UNA CAUSA DE NATURALEZA EXTRAORDINARIA, ES POR TIEMPO Y OBRA DETERMINADA Y ESPECÍFICA, QUE DEVIENE DEL INTERÉS PÚBLICO, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES SERÁ CONSIDERADO *TRABAJADOR*, MOTIVO POR EL QUE POR NINGUNA CAUSA SE SUJETARÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY LABORAL, LO QUE SE ASIENTA PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

DECIMA NOVENA.- ACUERDA EL PRESTADOR CON EL CENTRO QUE CON LOS RECIBOS FISCALES PRESENTADOS SE CUBRAN TODAS LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA CLÁUSULA PRIMERA DE ÉSTE INSTRUMENTO, POR LO QUE LA OBLIGACIÓN DE **EL CENTRO** ES ÚNICAMENTE POR LOS SERVICIOS DETALLADOS EN DICHA CLÁUSULA, EL PRESTADOR NO SE RESERVA ACCIÓN LEGAL PRESENTE O FUTURA CONTRA EL CENTRO DESLINDÁNDOLO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

VIGÉSIMA.- AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL PRESTADOR DEJARÁ DE PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, TODA VEZ QUE ES SU VOLUNTAD Y SIN COACCIÓN ALGUNA DAR POR CONCLUIDO EL VÍNCULO QUE LO UNÍA CON EL CENTRO.



CONTRATO NO. CEARTSLP/APVII/A2-2022

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES, ENTERADAS Y ESTANDO CONFORMES EN TODO, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., AL DÍA 11 DEL MES DE FEBRERO DE 2022

POR EL CENTRO:

**MA. ELIZABETH RODRÍGUEZ ROMERO
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE
LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ,**

POR EL PRESTADOR:

C. JUAN ALBERTO COBOS RODRÍGUEZ

TESTIGO

**JUVENTINO MARTÍNEZ GÓMEZ
ENCARGADO DEL ÁREA DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL
CENTRO DE LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ**

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO.....